



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe – Chimborazo

Resolución Administrativa Nro. 009/15-GAD-PR-M

JUNTA PARROQUIAL RURAL MATUS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33, de la **Constitución de la República del Ecuador**, señala "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos expresamente determinados por la Ley.

Que, el artículo 358, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 358, de la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** manifiesta que la remuneración que perciban los vocales de los gobiernos parroquiales, en ningún caso, será superior al 40% de la remuneración que perciba el Presidente.

Que, la dedicación de las y los Vocales de la Junta Parroquial, es acorde a los principios establecidos en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, y corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Vocales de la Junta Parroquial, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el artículo 68, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Matus Portal de la Amazonía

Telfs: 3014650

Email: gadmatus2014@hotmail.com



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe – Chimborazo

Que, las y los Vocales ejercen sus funciones en el seno de la Junta Parroquial Rural y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Pleno de la Junta Parroquial Rural y del Presidente, según disponen los artículos 68 y 70 literal k) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

Que, la administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales es autónomo, siendo necesario regular y establecer la remuneración de las y los vocales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción parroquial o en organismos distintos de la Junta Parroquial.

Que, la Ley no ha establecido distinciones entre Vocales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Vocal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Vocal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Vocal alterno es requerido.

Que, el Artículo 329, del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización**, establece en su literal "b) Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;...".

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No MRL No. 2011-00183**, se incorporó al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, el puesto de Vocal de la Junta Parroquial.

Que, es necesario que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus**, cuente con una norma jurídica que le permita sustentar el pago de remuneración y demás beneficios de Ley a las y los vocales de la Junta Parroquial Rural Matus, en el cumplimiento de sus atribuciones.

En ejercicio de de la Autonomía que le corresponde a la administración parroquial, según dispone el artículo 238, de la **Constitución de la República del Ecuador** y los artículos 5 y 360 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en ejercicio de sus facultades legislativas y las atribuciones que les confiere el artículo el artículo 67, literal a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, el pleno de la Junta Parroquial Rural Matus;

Matus Portal de la Amazonía

Telfs: 3014650

Email: gadmatus2014@hotmail.com



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe – Chimborazo

RESUELVE:

Expedir la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL MATUS.**

Artículo 1.- Las y los Vocales elegidos en la Parroquia Matus participan dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en el seno de la Junta Parroquial, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por la Junta Parroquial y en las delegaciones que solicite el Presidente. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La dignidad de Vocal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Junta Parroquial Rural Matus, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y en la normativa Reglamentaria, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias, pero si especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

Artículo 3.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de las / los Vocales, de acuerdo con la Ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 40% de la remuneración fijada para el Presidente. Corresponde a los y las Vocales los derechos remunerativos que son propias de los servidores públicos y las de la seguridad social de acuerdo con la ley. Los y las Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

Artículo 4.- Corresponde al Pleno de la Junta Parroquial Rural Matus, con la aprobación del presupuesto parroquial determinar la remuneración del Presidente, dentro de los límites fijados por la Ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los y las Vocales.

Artículo 5.- La remuneración de las y los Vocales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

Matus Portal de la Amazonía

Telfs: 3014650

Email: gadmatus2014@hotmail.com



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe – Chimborazo

Artículo 6.- A más de su remuneración, ningún Vocal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus.

Artículo 7.- Las y los Vocales que fueren delegados en calidad de miembros de Directorios, representantes o miembros de cuerpos colegiados, distintos de la Junta Parroquial Rural Matus, no tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozcan dichos pagos. En ningún caso, no forman parte de la remuneración ni se considera como el pago de dietas el reconocimiento obligatorio que por subsistencias o viáticos deban sufragarse en conformidad a la propia reglamentación de la institución en la que se reconozcan estos gastos.

Artículo 8.- Las y los Vocales, a más de sus labores en las Comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a por lo menos dos sesiones ordinarias de la Junta Parroquial Rural Matus dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización expresa del Pleno de la Junta Parroquial o del Presidente, informada a través de la Secretaría- Tesorera de la Junta Parroquial Rural Matus. Las faltas a las sesiones ordinarias o extraordinarias por parte de las o los vocales serán sancionadas conforme normativa que para el caso apruebe el Pleno de la Junta Parroquial Rural Matus, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia.

Artículo 9.- Las y los Vocales alternos que asistan a las sesiones de la Junta Parroquial Rural Matus, percibirán, como honorario por su asistencia, la suma igual al 20% de la remuneración del vocal principal. La asistencia y participación de las y los vocales alternos en las comisiones o delegaciones por el vocal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a aquellos rubros económicos legales que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, la o el vocal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como pago de honorario una remuneración mayor que la que corresponde mensualmente a un vocal.

Artículo 10.- Se fija como remuneración mensual unificada de las y los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus la cantidad de **\$374,00 USD**, dejando clara constancia que se han observado las normativas legales pertinentes, para resolver respecto de la remuneración de los vocales de la Junta Parroquial.

Matus Portal de la Amazonía

Telfs: 3014650

Email: gadmatus2014@hotmail.com



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe - Chimborazo

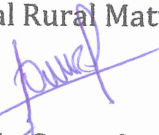
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los vocales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los vocales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el Vocal principal, este debe comunicar del particular a la Secretaria- Tesorera de la Junta Parroquial Rural Matus y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

DISPOSICIÓN FINAL

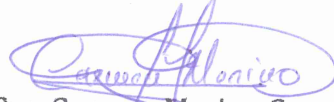
La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el pleno de la Junta Parroquial Rural Matus y tendrá vigencia para todo el año 2015.

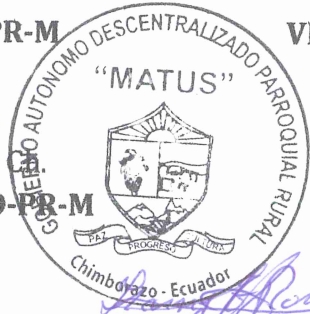
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus a los catorce días del mes enero de dos mil quince.


Sr. Julio Cesar Once G.
PRESIDENTE DEL GAD-PR-M


Sra. Rosa Balseca Ramírez
VICEPRESIDENTA DEL GAD-PR-M


Sr. Luis Gabriel Chacha
PRIMER VOCAL DEL GAD-PR-M


Sra. Carmen Merino Cazco
SEGUNDO VOCAL DEL GAD-PR-M



Sra. Fanni Rosero Haro
TERCER VOCAL DEL GAD-PR-M

La suscrita Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, **Certifica** que la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL MATUS**, fue discutido y aprobada en la sesión ordinaria del día diez de diciembre, del año dos mil catorce con la aprobación del presupuesto.

Matus, 14 de enero de 2015


Ing. Norma Buñay Arévalo
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PR-M

Matus Portal de la Amazonía

Telfs: 3014650

Email: gadmatus2014@hotmail.com

